



Monzón, Falconí & Asociados
Audidores - Consultores

Nota informativa
Normas tributarias

CONTACTO
auditores@monzonfalconi.com.pe
WhatsApp 948114283

WEB
www.monzonfalconi.com.pe

RESUMEN DE NORMAS TRIBUTARIAS

Estimado(a):

Como parte de nuestros servicios sírvanse encontrar, en el presente Resumen de Normas Tributarias, información de su interés. Asimismo, podrá acceder al detalle de cada norma o noticia haciendo clic en los enlaces correspondientes.

1. RTF N° 7965-9-2020

El Tribunal Fiscal señala que los correos electrónicos enviados por el proveedor y los certificados de depósito de detracción, no acreditan que un servicio efectivamente haya sido prestado.

Los correos electrónicos pueden ser evaluados como documentos probatorios en la medida que formen parte de un conjunto de elementos probatorios, pero de manera individual no constituyen prueba suficiente de que los servicios se brindaron.

Asimismo, los certificados de depósito de detracción no resultan documentos suficientes para sustentar la efectiva realización de las operaciones, pues solo sustentan los depósitos efectuados en la cuenta del Banco de la Nación.

https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm

2. DECRETO SUPREMO N° 144-2021-EF

El presente Decreto Supremo establece de excepción temporal a la aplicación del inciso b) del Artículo N° 36 del Código Tributario la posibilidad que SUNAT otorgue aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria contenido en una resolución de pérdida del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1487.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-como-supuesto-de-excepcion-temporal-a-la-aplicaci-decreto-supremo-n-144-2021-ef-1962685-2/>

3. RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000078-2021/SUNAT

Mediante la citada resolución, se otorga una gradualidad del 100 % de la multa cuando la infracción de no presentar la declaración jurada en los plazos establecidos según el artículo N° 176.1 del Código Tributario sea subsanada voluntariamente.

Esta gradualidad es aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias (para el año 2021 dicho importe es de S/ 660,000).

Asimismo, es aplicable la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción señalada en el numeral 1 del artículo N° 176 del Código Tributario en que incurran los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1947883/R.%20S.%20N%C2%B0%20000078-2021%20-%2013.06.2021.pdf>

4. INFORME N.° 040-2021-SUNAT/7T0000

El citado informe se refiere al domicilio de las sociedades. Se señala que para efectos del Impuesto a la Renta, en el supuesto que una sociedad peruana cambie de domicilio societario a otro país, sin llevar a cabo su disolución o liquidación; y, manteniendo su personalidad jurídica, así como todos sus activos, pasivos y operaciones en el Perú, al encontrarse constituida en el Perú, no puede conformar un establecimiento permanente en este país y, por ende, seguirá siendo considerada como domiciliada para fines del Impuesto a la Renta en el Perú.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2021/informe-oficios/i040-2021-7T0000.pdf>

Jorge Rivera
jrivera@monzonzfalconi.com.pe
